



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 024-2021-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 024-2021-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"Auto de Admisión

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 marzo de 2021, las 10h30.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** El Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0215-O suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Tribunal. **b)** El escrito suscrito por el ingeniero José Ricardo Cabrera Zurita y su adjunto, ingresados por la Secretaría General de este Organismo el 16 de marzo de 2021.

ANTECEDENTES.-

1. El 29 de enero de 2021, ingresó a la Secretaría General de este Tribunal, un escrito suscrito por el abogado Jimmi Román Salazar Sánchez; y, su abogada patrocinadora, mediante el cual interpuso una denuncia en contra de los señores: abogado Ubaldo Eladio Macías Quinton, juez de la Unidad Judicial Penal Sur con competencia en Delitos Flagrantes, con sede en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas; e ingeniero José Cabrera Zurita, consejero del Consejo Nacional Electoral, por interferir en el funcionamiento de la Función Electoral.
2. El 19 de febrero de 2021, en mi calidad de juez electoral dicté auto de inadmisión dentro de la presente causa, siendo notificadas las partes procesales el mismo día conforme las razones sentadas por la secretaria relatora de este despacho. (fs. 58)
3. Mediante escrito ingresado a este Tribunal el 22 de febrero de 2021 a las 18h02, el señor Jimmi Román Salazar Sánchez interpuso recurso de apelación, en contra del auto de inadmisión dictado por este por este juzgador, el 19 de febrero de 2021. (fs. 59 a 66).
4. Mediante auto dictado el 23 de febrero de 2021, en mi calidad de juez de instancia concedí el recurso de apelación interpuesto.
5. Conforme Acta de Sorteo No. 047-23-02-2021-SG, de 23 de febrero de 2021, la sustanciación en segunda instancia de la causa No. 024-2021-TCE, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga.
6. Con auto dictado el 26 de febrero de 2021, el juez sustanciador doctor Joaquín Viteri Llanga admitió a trámite el recurso de apelación.
7. El 12 de marzo de 2021, a las 08h47, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictó sentencia y dentro de su análisis determinó:

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37 49 y Portete
PBX: (593) 02 301 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 024-2021-TCE

"...Las normas invocadas por el juez de instancia refieren también a la inadmisión del recurso, acción o denuncia, cuando aquellas contengan pretensiones que "no puedan sustanciarse por un mismo procedimiento", supuesto que no se presenta en esta causa, pues si bien son dos las personas denunciadas -independientemente de que ostenten las calidades de servidor judicial y servidor electoral, en su orden- ello no enerva el trámite que debe darse a la presente causa, dentro de un mismo procedimiento y con sujeción a las garantías del debido proceso.

Finalmente, las normas invocadas por el juez de instancia señalan que serán también inadmisibles las pretensiones contenidas en los recursos, acciones o denuncias, "cuando el juzgador no es competente respecto de todas ellas"; al respecto, debe tenerse presente que, de conformidad con el artículo 70, numeral 13 del Código de la Democracia, corresponde al Tribunal Contencioso Electoral "juzgar a las personas, autoridades, funcionarios servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta Ley", para lo cual el artículo 72 ibídem ha previsto su trámite en dos instancias, correspondiendo la primera al juez o jueza electoral designado mediante sorteo, y de cuya decisión cabe apelación ante el Pleno de este Tribunal

Por tanto, al haberse presentado denuncia en contra de dos servidores públicos, por la presunta comisión de infracciones tipificadas en la normativa electoral, sin que las pretensiones contenidas en el escrito de denuncia sean incompatibles, las que además deben tramitarse en un mismo procedimiento para lo cual el juez a quo es competente, deviene en errada la decisión de inadmitir a trámite dicha denuncia; más aún si el juez de instancia señala - en el auto objeto de apelación- que el denunciante "da cumplimiento a lo solicitado en el auto de 14 de febrero de 2021", mediante el cual dispuso que aclare y complete la denuncia, respecto de señalar con precisión el lugar donde deba citarse al o los denunciados, por lo cual -se reitera- queda claro que la denuncia propuesta en la presente causa cumple los requisitos exigidos en la normativa electoral para su trámite."; y resolvió:

"PRIMERO: ACEPTAR el recurso de apelación interpuesto por el señor Jimmi Román Salazar Sánchez, Director Ejecutivo Nacional (E) del Movimiento "Justicia Social, Lista 11", en contra del auto de inadmisión de la denuncia, expedido el 19 de febrero de 2021, a las 18h10, por el juez electoral, doctor Fernando Muñoz Benítez.

SEGUNDO: DISPONER que, una vez ejecutoriada la presente sentencia, a través de la Secretaría General de este Tribunal, se devuelva el expediente de la causa No. 024-2021-TCE al doctor Fernando Muñoz Benítez, a fin de que proceda con la sustanciación y análisis del fondo de la causa, observando las garantías básicas del debido proceso, el derecho a la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica, consagrados en la Constitución de la República."

Con estos antecedentes en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sentencia de 12 de marzo de 2021, al tenor de lo previsto en los artículos 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numerales 1 y 5; y, 72 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90 y 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de juez electoral, **ADMITO A TRÁMITE** la denuncia y dispongo:

PRIMERO.- A través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** con el contenido del presente auto, así como con las copias certificadas de la denuncia y escrito aclaratorio presentados por el denunciante; y, con el expediente íntegro de la presente causa en digital: **a)** Al abogado Ubaldo Eladio Macías Quinton, juez de la Unidad Judicial Penal Sur con competencia en Delitos Flagrantes, con sede en el cantón



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 024-2021-TCE

Guayaquil, provincia del Guayas; en las oficinas de la Unidad Judicial Penal Sur con competencia en delitos flagrantes con sede en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, ubicada en Valdivia Av. 25 de Julio y calle los Esteros y diagonal al Registro Civil, Unidad Judicial Sur Penal, Valdivia Torre 1. **b)** Al ingeniero José Cabrera Zurita, consejero del Consejo Nacional Electoral, en las oficinas del Consejo Nacional Electoral en la Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano, cantón Quito, provincia de Pichincha.

SEGUNDO.- Señálese para el día **martes 13 de abril de 2021, a las 10h00** la práctica de la audiencia oral única de prueba y alegatos, la misma que se llevará a cabo en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carillo. El procedimiento de la audiencia oral única de prueba y alegatos se encuentra previsto en el artículo 249 y siguientes del Código de la Democracia; y artículos 82, 90 y siguientes del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- Se hace saber a los denunciados que: **a)** Designen un abogado defensor a fin de que les asista durante todo el trámite; **b)** Que de no tener un profesional de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un defensor público de Pichincha; **c)** De acuerdo a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales tienen cinco (5) días a partir de la citación para contestar el contenido de la denuncia, pudiendo presentar en el mismo escrito pruebas de descargo. El escrito deberá presentarse en las oficinas del Tribunal Contencioso Electoral José Manuel de Abascal N37-49 y Portete, de la ciudad de Quito. **d)** Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran a cargo de la Relatoria de este Despacho; **e)** Se les previene que de no concurrir en el día, hora y lugar señalados y no justificar su inasistencia, la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; **f)** Que deberán señalar domicilio en la ciudad de Quito y correo electrónico para futuras notificaciones.

CUARTO.- Remítase atento oficio al titular de la Defensoría Pública, haciéndole conocer el contenido del presente auto, con el fin de que disponga la presencia de un Defensor o Defensora Pública en la referida Audiencia, para garantizar el derecho a la defensa de la presunta infractora, a tal efecto remítase el expediente íntegro en formato digital.

Se requiere al señor Defensor Público remita el listado de los nombres, apellidos, números celulares y correo electrónicos de contacto de los defensores que sean designados.

QUINTO.- Oficiase con el contenido del presente auto al Comandante de la Policía Nacional del Distrito Eugenio Espejo, en su despacho ubicado en la ciudad de Quito, para que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 257 del Código de la Democracia, garantice efectivamente el orden público durante de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, que tendrá lugar el **martes 13 de abril de 2021, a las 10h00**, en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carillo.

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 024-2021-TCE

SEXTO.- En atención del auxilio judicial solicitado por el denunciante en el escrito de su denuncia, y de lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral¹, a través de la secretaria relatora de este despacho, oficiase a la Unidad Judicial Penal Sur con competencia en Delitos Flagrantes con sede en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, a fin de que en el término de tres (3) días remita a esta judicatura copia certificada del juicio 09292202100157.

SÉPTIMO.- La Secretaria General de este Organismo en el plazo de dos (2) días confiera una copia certificada de la sentencia de la causa N° 074-2020-TCE-071-2020-TCE ACUMULADAS.

OCTAVO.- A través de la secretaria relatora de este despacho, constátase e imprimase del sistema SATJE, en el juicio No. 09266-2021-00076 y agréguese al expediente.

NOVENO.- Notifíquese el contenido de este auto:

Al denunciante abogado Jimmi Román Salazar Sánchez y a su patrocinadora en los correos electrónicos: geralmartin@hotmail.com; grouplaw.cia@hotmail.com; abg.jimmisalazars@outlook.com; y, en la casilla contencioso electoral 060

DÉCIMO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚPLASE, CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.- F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



¹ Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, artículo 78: "Auxilio de pruebas.- La solicitud de auxilio de pruebas deberá presentarse con la fundamentación que demuestre la imposibilidad de acceso a la prueba pericial o documental. Las pruebas requeridas serán entregadas por la autoridad en el tiempo determinado por el juez que no podrá exceder de tres días; si no se entregaren, el juez, de oficio, podrá disponer que se obtengan los recaudos suficientes, en copias certificadas, y el secretario general o secretario relator, según el caso, las remita para organizar el expediente y proceder al sorteo de la causa por la infracción electoral que corresponda."